



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO EL VERGER

**2181** *EDICTO APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de la venta no sedentaria, en el término del municipio de el Verger, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL VERGER**

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos que se ha ido manteniendo con el transcurso del tiempo y que actualmente se encuentra plenamente consolidada. La Generalitat Valenciana ha tenido en cuenta dicha tradición, motivo por la cual sucesivamente ha legislado en consecuencia para adaptar la normativa autonómica a la realidad de esta modalidad de venta.

A todo ello hay que añadir que las nuevas directrices de 2006, 2009 y 2010 del Parlamento Europeo y del Consejo han establecido un nuevo marco normativo de obligado cumplimiento para la ordenación de la actividad comercial que ya ha tenido su reflejo en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, de la Generalitat, estableciendo los principios básicos por los que se ha de regir la modalidad de venta no sedentaria en toda la Comunidad Valenciana.

Y como desarrollo de este último avance legislativo de la Generalitat, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, ha reglamentado un marco jurídico autonómico específico y detallista en el que se han de reflejar los contenidos de las Ordenanzas municipales de venta no sedentaria. Dicho Decreto establece unas normas comunes y exhaustivas que todos los municipios valencianos deben acatar y que deben incluir en sus respectivas Ordenanzas y, como consecuencia, una normativa que unificará criterios a



la hora de elaborarlas y aplicarlas, sea cual sea el municipio valenciano en el que nos encontremos.

Con la gestión directa del Mercado de viernes asumida por el Excmo. Ayuntamiento de el Verger es necesario disponer de una Ordenanza municipal para que regule las particularidades de la venta no sedentaria en el mismo y en el lugar donde se ubica, así como realizar un procedimiento de asignación de puestos y otorgamiento de las correspondientes licencias, además de establecer las condiciones para el desarrollo de este tipo de venta ambulante desde la calidad del servicio a los usuarios del mismo, mejorando las condiciones de trabajo de los vendedores, contribuir a su profesionalización, mejorar su competitividad e introducir criterios de responsabilidad medio ambiental en la gestión de los residuos tras la celebración de los mismos, introducir criterios de innovación y seguir apostando por el comercio autóctono y de proximidad.

En cumplimiento de lo que dispone la normativa indicada, y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta ambulante no sedentaria dentro del término municipal de el Verger.

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.-** Ámbito de aplicación

1.1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria en el término municipal del Verger.

1.2.- Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

1.3.- En el término municipal del Verger, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

### **Artículo 2.-** De la venta ambulante

2.1.- Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario por efectuar la venta.

2.2.- Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, vigilándose expresamente el cumplimiento de este artículo por la Policía Local.

## **CAPÍTULO II. DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 3.-** Modalidades de venta no sedentaria.

3.1.- Son modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) La realizada en mercado extraordinario fijo.
- b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos o eventuales.

3.2.- No tendrán consideración de venta no sedentaria los siguientes supuestos regulados por el apartado cuarto del artículo primero del Decreto 65/2012, de 20



de abril, del Consejo de la Generalitat Valenciana:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar.
- d) La venta realizada por la Administración o sus agentes o como consecuencia de su mandato.

3.3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- De la venta no sedentaria en ubicación fija. Emplazamiento y horario.

4.1.- Se considera mercado extraordinario fijo de venta no sedentaria el tradicional y conocido popularmente como «mercadillo», que se realiza en la localidad los viernes de cada semana. Si por motivos de fuerza mayor (por ejemplo, fiestas patronales) no se pudiese montar el mercado en los días indicados, este podría ser suspendido durante la persistencia de la fuerza mayor.

El emplazamiento del mercado semanal será:

- Calle Pianista José López y Plaza Rei en Jaume.

El emplazamiento del mercado semanal será decidido por resolución del órgano competente, dependiendo de las solicitudes presentadas.

4.2.- Horario de apertura y cierre.

El mercado semanal se celebrará desde las 8,30 h. hasta las 14 h., con las siguientes especificaciones:

- a) A las 8,30 horas de la mañana, los vehículos de cualquier clase deben haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercado.
- b) Durante las horas de mercado ningún vehículo tendrá entrada en el recinto.
- c) Antes de las 15 horas las paradas del mercado deberán estar desmontadas y el lugar debe quedar en perfecto estado de limpieza.

4.3.- La venta se realizará en paradas de instalaciones desmontables cuyas dimensiones mínimas a efectos fiscales serán de 2 metros de longitud. El interesado deberá presentar declaración responsable respecto de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones con las que se desarrolla la actividad.

4.4.- Reglamentariamente, el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de otros mercados semanales periódicos en otros núcleos urbanos del municipio, siempre de acuerdo con la normativa vigente, las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias y contando con informes del Departamento de Comercio, asociaciones de vecinos, de comerciantes y de consumidores de la localidad sobre su conveniencia.

4.5.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores por cada mercado donde estén representados los titulares de las paradas. Esta Comisión podrá solicitar e informar o sugerir todas aquellas actuaciones que crean convenientes para el buen funcionamiento del mercado, canalizando las quejas de los vendedores, sin



perjuicio de los derechos que asisten a cada vendedor.

Artículo 5.- De la venta no sedentaria de carácter eventual.

5.1.- Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria de carácter eventual, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación municipal las siguientes:

a) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas o acontecimientos populares.

b) La venta, por la celebración de acontecimientos deportivos, musicales o similares, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

c) La venta por organismos o entidades públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico que no tenga finalidad lucrativa.

5.2.- La venta que se realice en los supuestos a) y b) del artículo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de emplazamiento de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitario.

Artículo 6.- De la venta realizada por un comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

6.1.- Independientemente de lo que prevén las letras a) y b) del artículo 5.1., los establecimientos comerciales "al detall" permanentemente establecidos y que dispongan de fachada y acceso directo a la vía pública, no podrán vender otros productos que los permitidos en su licencia de apertura. Los expositores no podrán permanecer en la vía pública una vez finalizado el horario comercial del establecimiento.

6.2.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios frescos o elaborados, así como la colocación de máquinas de tabaco o similares en vía pública.

6.3.- Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marqueras, toldos, etc..., en las zonas públicas.

Artículo 7.- Productos objeto de venta no sedentaria

7.1.- Podrá autorizarse en el mercado extraordinario fijo (mercado de los jueves) la venta no sedentaria de:

a. Equipamiento personal: textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.

b. Equipamiento del hogar: menaje, ferretería, artículos de limpieza y droguería, vidrio, artículos de regalo, decoración, etc.

c. Otros productos: bisutería, discos, plantas y flores, etc.

d. Productos alimentarios:

d.1.- frutas y verduras

d.2.- saladuras y encurtidos

d.3.- huevos

d.4.- charcutería y conservas

d.5.- pastelería y repostería, siempre que no contengan rellenos o



guarnición.

d.6.- Otros productos: frutos secos, infusiones, especias, etc.

7.2. – Se prohíbe la venta, en cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos: carnes, aves y carnes de caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y marisco frescos, refrigerados o congelados; leche pasteurizada, queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastas alimenticias frescas o rellenas; así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las autoridades competentes impliquen riesgos sanitarios.

7.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de artículos a la venta en función de razones de interés social o de las normativas legales que se establezcan.

7.4.- En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria de carácter eventual, referidas al artículo 5 de estas ordenanzas, se estará, por lo que respecta a los productos comercializados, a lo que en cada caso determine la corporación municipal de acuerdo con la normativa vigente, siempre teniendo en cuenta el producto ofertado, el lugar de ejercicio de la actividad, los intereses de la población y los equipamientos comerciales ya existentes.

Artículo 8.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

a) Estar dado de alta al censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, al epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

b) Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en la parada) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.

c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

d) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

e) Satisfacer los derechos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial

f) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

g) En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión, el titular deberá comunicar este hecho al Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Valenciana.

### **CAPÍTULO III. DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

Artículo 9.- Concesiones y solicitud de estas. Número de autorizaciones.

9.1.- El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de la autorización municipal y para autorizar la venta de artículos incluidos en ella. El vendedor solicitante de autorización deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente licencia



fiscal.

9.2.- Las autorizaciones deberán solicitarse al Ayuntamiento entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de cada año. Realizada la selección de entre aquellos que reúnan los requisitos previstos en esta Ordenanza, la lista de adjudicatarios se expondrá al público al tablón de anuncios del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de noviembre.

9.3.- El número máximo de paradas que se puedan conceder será de 170.

Artículo 10.- La autorización municipal tendrá carácter anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Sea cual sea la fecha del inicio de la concesión, esta acabará con el fin del año natural.

Artículo 11.- Otorgamiento.

11.1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, con la comprobación previa del cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos al artículo 8. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgará dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

11.2.- Para la tramitación de la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la documentación siguiente, la cual se presentará fotocopiada y acompañada de su original para su compulsión:

- a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud correctamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante de la actividad.
- c) Indicación del tipo de producto a comercializar.
- d) Recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquella en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, excepto en caso de que sea el primer año que se realiza.
- e) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- f) Alta en el Censo de Obligados Tributarios del titular en el epígrafe que corresponda.
- g) En caso de que la solicitud sea formulada por persona jurídica, se deberá presentar además:
  - g.1.) Tarjeta de identificación de las personas jurídicas expedida por el Ministerio de economía y Hacienda.
  - g.2.) Referencia al nombre, domicilio y nombre de DNI del trabajador o socio de la entidad que deba hacer uso de la autorización por cuenta de esta, suscrita por el representante legal de la misma.
- h) Indicación del nombre, apellidos y DNI de las personas que se deban encargar de la venta en la ubicación autorizada junto al titular, así como la documentación acreditativa del Alta correspondiente en la Seguridad Social.
- i) En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la existencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, así como los otros requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.
- j) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el Registro



de Actividades Comerciales de la Generalidad Valenciana o justificante de la presentación de la solicitud de inscripción.

k) Dos fotografías actualizadas, a color y en tamaño de carné del titular de la parada y de las personas que deban ejercer la venta.

11.3.- En caso de que se solicite autorización para la venta de productos alimenticios, a la documentación prevista al apartado anterior se acompañará además:

1.- Informe favorable de la autoridad sanitaria (Consellería de Sanitat) acreditativo del hecho que el producto a vender, su presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar se ajusten a lo que dispongan las reglamentaciones técnico-sanitarias y la normativa aplicable.

2.- Se requerirá la presentación del carné sanitario de manipulador de alimentos.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 12.-

1.- Por resolución de Alcaldía o de Concejal/a en quien delegue, se acordará anualmente el número máximo de autorizaciones en consideración a los intereses de la población y a los equipamientos comerciales permanentes existentes al municipio. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones, características, ubicación, etc., será publicada esta información mediante anuncio en el tablón de edictos, al B.O.P. de Alicante.

2.- Será de aplicación en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones lo previsto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto del silencio administrativo.

Artículo 13.- La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita. En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad en mercados semanales en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal.

Artículo 14.- El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará por resolución motivada, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la actividad solicitada para mantener un mix comercial correcto.
- b) Relación e incidencia de la actividad en otras desarrolladas en el municipio.
- c) Que los productos objeto de venta se consideren o no adecuados o que por sus características puedan incidir en una mala imagen de mercado, en el medio ambiente, o atenten a la protección de personas o animales.

Artículo 15.- En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de lugares se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes además de a los requisitos legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados y por este orden de prioridad:



- a) Si la venta no sedentaria es el único medio de vida.
- b) Incapacidad física para dedicarse a otras actividades laborales.
- c) Estar en situación de desempleado de larga duración sin percibir prestación por desempleo.
- d) Ser familia numerosa.
- e) Tener a su cargo familiar disminuido físico, psíquico o sensorial.

Los solicitantes que no obtengan autorización municipal serán incluidos en una bolsa constituida al efecto de hacer efectivas las sustituciones que se plantean a los Capítulos V y VI. En estos casos, además de otras consideraciones, el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 16.- Tarjeta acreditativa de vendedor y tasa.

16.1.- El otorgamiento de la autorización se acreditará mediante la presentación del documento y la «tarjeta municipal» correspondiente. Esta «tarjeta» deberá tenerse siempre a disposición de los agentes de la autoridad en el lugar donde se realice la actividad y en lugar visible para el público.

16.2.- El otorgamiento de la autorización implica el pago de la tasa fiscal que se establezca reglamentariamente a la respectiva Ordenanza. La forma de pago será por cuota anual, a pagar por año, semestres y trimestres avanzados. El pago se realizará durante la primera quincena del período solicitado para el pago, con una prórroga que comprenderá la segunda quincena del mes. Después de este plazo, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la concesión a aquellos vendedores que no hayan satisfecho su cuota, dejando el lugar vacante y libre para una nueva concesión.

16.3.- Cuando el vendedor no pueda concurrir al mercado semanal o renuncie a la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, sin derecho a la devolución de las tasas abonadas.

16.4.- En caso de la ausencia del titular expresado al punto anterior, los titulares de las paradas adyacentes podrán ocupar el espacio libre.

Artículo 17.- El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista al artículo 12 de esta Ordenanza y con la antelación suficiente el número y clase de licencias a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose el plazo máximo para la presentación de solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.

## **CAPÍTULO V. CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA, INTRANSMISIBILIDAD Y EXCEPCIONES.**

Artículo 18.-

18.1.- En las autorizaciones se deberá especificar:

- a) Nombre, dirección y DNI del titular y/o personas que puedan hacer uso de la autorización.
- b) La relación de productos que pueden ser objeto de venta.
- c) El lugar donde se debe ejercer la venta.



d) El período por el que se ha concedido la autorización.

18.2.- Por razones de necesidad o conveniencia, el Ayuntamiento tendrá potestad para reubicar las paradas de oficio o a demanda de los interesados.

Artículo 19.- La autorización municipal será personal e intransferible, no obstante, si el titular es una persona física, podrán hacer uso el cónyuge, hijos y los trabajadores dados de alta por aquel en la Seguridad Social.

Artículo 20.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrán hacer uso el socio o trabajador de la entidad indicado expresamente a la autorización. Si por cualquier causa justificada se procediere a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento que se realice la sustitución, indicando el nombre, dirección y DNI del sustituto y las causas de la sustitución.

Artículo 21.- Transmisibilidad.

Las autorizaciones serán transmisibles de conformidad con las siguientes premisas:

a) Sujeción de la transmisión a la autorización municipal. El titular de un lugar de venta no sedentaria que desee transmitir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial, comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento u órgano competente en materia de mercados, con indicación de los motivos y la fecha cuando tiene previsto cesar en la actividad.

b) Comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos por el nuevo titular. El Ayuntamiento, con la comunicación previa al interesado, condicionará que la transmisión se realice a quien, después de haber solicitado la autorización para la comercialización del mismo tipo de artículo (al mismo mercado) y participado en el procedimiento anual de adjudicación en ese mismo ejercicio, no hubiese obtenido la concesión. Con esta finalidad, se seguirá el orden de prelación que hubiese resultado, en su día, de la aplicación del baremo. En caso de que el comerciante rehusase la autorización, esta se ofrecerá a quien, según el orden de prelación referido, figure en el lugar siguiente hasta que se acepte la transmisión.

c) El adquirente de la autorización solo podrá comercializar los mismos artículos que comercializaba el comerciante cesionista.

d) El titular de una autorización no podrá proceder a una nueva transmisión en caso de que el ejercicio anterior ya hubiese procedido a realizar una transferencia.

e) Por lo que respecta al período de vigencia de la autorización transmitida, se estará a lo que indica el artículo 10 de estas Ordenanzas.

## **CAPÍTULO VI. REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA.**

Artículo 22.- Revocación de la autorización.

La Autorización municipal para el ejercicio de venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de alguna o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente justificadas al expediente de concesión de autorización.



b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

En cualquiera de los casos, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del expediente correspondiente, previa audiencia del interesado, y no originará ningún derecho a indemnización o compensación.

Artículo 23.- Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados extraordinarios fijas se extinguirán por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo para el cual se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.

d) Muerte del titular o disolución de la persona jurídica.

e) No asistencia al Mercado del titular o persona autorizada durante cuatro semanas consecutivas sin justificación ante el Ayuntamiento. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de cuatro semanas al año y deberá comunicarse por escrito en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 10 días.

f) La falta de limpieza reiterada de la parada y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.

g) Haber estado sancionados por fraudes al consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.

h) La permuta entre los titulares de autorización de la ubicación del emplazamiento asignado a la autorización sin la aprobación del Ayuntamiento.

i) Por sanción que implique la pérdida de la autorización.

j) Por no abonar en los plazos previstos el importe de la parada cuya titularidad ostente.

k) Por impago de cualquier sanción administrativa impuesta de acuerdo con esta Ordenanza.

l) Desobediencia reiterada a la autoridad municipal en relación con la actividad que se realiza.

Artículo 24.- Suspensión de la autorización.

En los casos recogidos en los apartados j) y k) del artículo anterior, desde el momento de la finalización del plazo de pago voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo o sanción hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión no será impedimento para seguir el procedimiento legal de constreñimiento y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

Artículo 25.- En los casos presentes en este capítulo, y para sustituir las autorizaciones revocadas o extintas, se estará a lo que se indica al artículo 21 de estas ordenanzas, exceptuando aquello referido al artículo 21.c).



## **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA.**

### Artículo 26.- Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio gozarán de los derechos siguientes:

- a) Ocupar los lugares de venta para los cuales están autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas a la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Obtener la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias pertinentes para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se ha autorizado la actividad.
- e) Todos aquellos que le confiera la legislación vigente.

### Artículo 27.- Obligaciones

27.1.- La venta no sedentaria se realizará en instalaciones desmontables, de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad. Los titulares deberán mantener en buen estado las instalaciones de la parada.

27.2.- Los titulares de las paradas colocarán en lugar visible la autorización municipal de la que disponen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al alzamiento cautelar de la parada sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador que corresponda.

27.3.- En el ejercicio de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

27.4.- Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas donde figurarán de forma visible los precios de venta de los productos ofrecidos. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de ellos.

27.5.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ejercer la actividad de venta directamente y de forma personal.

27.6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores están obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada. Asimismo, quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente aplicable les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento del mercado.

27.7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares asignados para el ejercicio de la venta. No se podrán exponer mercancías fuera del espacio asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre las paradas. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para dar publicidad a la oferta de mercancías.

27.8.- Los desperdicios, envases y otros residuos ocasionados como



consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados a los contenedores situados en el lugar de celebración del mercado.

27.9.- Deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, alumbrado o mobiliario urbano, etc.

### **CAPÍTULO VIII. SOBRE EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE CARÁCTER EVENTUAL**

Artículo 28.- Número de autorizaciones.

Además de lo que dispone el artículo 5 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento acordará para cada mercado eventual el número máximo de autorizaciones, tipo de productos que se pueden vender y distribución de estos en base a los intereses de la población, naturaleza del acontecimiento que dé lugar al mercado y reparto equitativo entre los productos ofertados.

Artículo 29.- Documentación.

29.1.- Para la tramitación de la solicitud de autorización para la venta sedentaria de carácter eventual se deberá presentar la documentación expresada al artículo 11.2. de esta Ordenanza, excepto los apartados d) y l).

29.2.- Se deberá indicar en la solicitud el tipo de producto a vender, siendo de aplicación lo que se refleja en el artículo 7.2., así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y el horario de este,

Artículo 30.- Para cualquier aspecto no indicando en este Capítulo, se estará a lo que se establece en estas Ordenanzas.

### **CAPÍTULO IX. VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

Artículo 31.- El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regulan en esta Ordenanza, vigilará y garantizará el cumplimiento debido por parte de los titulares de las autorizaciones de lo que se expresa en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 32.- Servicio Valenciano de Salud.

Corresponde al Servicio Valenciano de Salud a través del Centro de Salud Comunitaria de Denia:

- a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos, siempre que sea necesaria.
- b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de productos de los vehículos cuando sea necesario.
- c) Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias por salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 33.- Inspección Municipal de Servicios.

La Inspección Municipal de Servicios, en colaboración con la Policía Local, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas autorizadas.



- b) Ejecutar el alzamiento de la parada cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
- c) Vigilar el cumplimiento adecuado de lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en el otorgamiento de las licencias en relación con los productos autorizados, características de la parada, ubicación y horario. Asimismo, comprobarán la vigencia de la autorización.
- e) Vigilar la exposición al público en lugar visible del documento acreditativo del otorgamiento de la autorización correspondiente al año en curso.
- f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofertados.

## CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 34.- Infracciones.

34.1.- EL Ayuntamiento, en los supuestos de venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades y naturaleza del producto comercializado que se realice sin haber obtenido la correspondiente autorización, además de la imposición de las sanciones que se detallan al artículo 37, acordará el cese de la actividad, ordenando la retirada de los productos ofrecidos en venta y el abandono inmediato del lugar.

34.2- Como medida complementaria, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos en venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado para tal finalidad, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de productos y abandono del lugar, en el supuesto previsto al artículo 33.b.
- b) Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tránsito viario y libre circulación de vehículos y peatones.

34.3- Por resolución de Alcaldía, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

### Artículo 35.- Responsables.

35.1.- Los titulares de las autorizaciones municipales serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios al lugar de venta en contra de lo que se dispone en esta Ordenanza y en especial a lo que se establece respecto de las condiciones de venta.

35.2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa no eximirá de aquella que se pueda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

### Artículo 36. Clasificación.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

36.1.- Constituyen infracciones leves:



- a) La utilización de megafonía, excepto autorización expresa, y los reclamos al público en voz alta.
- b) Las discusiones y altercados que produzcan escándalo.
- c) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en la parada durante el período de mercado.
- d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas de la parada y limpieza del suelo.
- e) Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.
- f) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las autorizaciones, que no estén sancionadas como graves o muy graves.
- g) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.
- h) El incumplimiento por primera vez de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en esta Ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.

36.2.- Son consideradas infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves por un máximo de tres veces.
- b) La venta de mercancías prohibidas por esta Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- c) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- d) La negativa a facilitar información o colaborar con los servicios de control e inspección, así como la aportación de información falsa.
- e) La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías comercializadas, así como la justificación indudable de su origen legal.
- f) Las ofensas de palabra u otros al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- g) El ejercicio de la actividad comercial por personas diferentes a las contempladas al artículo 11. 2.ª)

36.3.- Son consideradas infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia por un máximo de dos veces de las faltas graves.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a los trabajadores públicos encargados de las funciones a que se refieren estas Ordenanzas.
- c) El comercio sin autorización municipal.
- d) Carecer de algún de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- e) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad o imagen públicas.
- f) La práctica de cualquier actividad de venta no sedentaria no descrita en esta Ordenanza.

Artículo 37.- Para todo aquello no contemplado en los supuestos de infracciones expuestos, se estará tanto para su tipificación como para su sanción a lo que



establezca en cada caso la Consellería competente.

#### Artículo 38. Sanciones.

38.1.- Sin perjuicio de lo que se prevé o se pueda prever en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones podrán ser sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con prevención y/o multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con prevención de suspensión de venta y/o multa de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas alternadamente con multa de hasta 3.000 euros, suspensión de la venta durante 3 meses o pérdida de la autorización de venta, atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio.

38.2.- La ocupación de la vía pública sin la autorización preceptiva, además de suponer la imposición de multa, originará la obligación de pago al Ayuntamiento de la tasa correspondiente.

#### Artículo 39.- Procedimiento de sanción.

39.1.- Las faltas serán sancionadas o propuestas por el Alcalde-Presidente, oído el infractor.

39.2.- Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, con la tramitación previa del expediente de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de legislación aplicable y, en cualquier caso, se estará a la normativa vigente de aplicación en la materia.

39.3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- . Trascendencia social de la infracción.
- . Negligencia o intencionalidad del infractor.
- . La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- . Existencia de reincidencia. En este caso, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año declarada por resolución

39.4.- La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieran producido daños, conllevará la reparación o resarcimiento de los mismos.

39.5.- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por la Conselleria competente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la



Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Verger, 25 de marzo de 2024

El alcalde.- J. Basili Salort Bertomeu